

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA
EMPRESA HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, S.A. AÑOS 2021, 2022 y
2023**

INS/DE/190/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 15 de enero de 2026

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 20 de octubre de 2025 el inicio de la inspección a la empresa HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-023- es distribuidora de energía eléctrica en las comarcas de Serranía Alta (Cuenca), Alto Tajo (Guadalajara) y en el municipio de Mansilla de las Mulas (León), por

cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2021, 2022 y 2023, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 28 de noviembre de 2025 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Por facturación a Tarifas de Acceso y cargos a efectos de la liquidación del Sector Eléctrico.
- Al analizar los listados de facturación por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución en los ejercicios objeto de esta inspección, se ha comprobado que no existen diferencias.
- La inspección propone considerar definitivos los importes declarados como ingresos por tarifas de acceso y cargos a efectos de las liquidaciones del Sector Eléctrico de los ejercicios inspeccionados (salvo lo que se dirá en el apartado de revisión de la facturación a grandes consumidores).
- Por Recargo aplicación de la tarifa PVPC a clientes sin derecho a esta tarifa (art.17 Real Decreto 2016/2014)
- Se ha constatado que los abonos informados a la CNMC por la COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. y los abonos declarados por Hidroeléctrica del Guadiela I, S.A. en los ejercicios objeto de inspección no son coincidentes. Existe una diferencia de 1.808,43 euros en los recargos correspondientes a la declaración realizada por la COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. y las declaraciones liquidadas por Hidroeléctrica del Guadiela I, S.A. conforme al siguiente cuadro. Se procede a regularizar estas cantidades en la presente acta.

Ejercicio	Importe
2021	300,12
2022	769,34
2023	738,97
Total	1.808,43

- Comprobaciones sobre la facturación de grandes consumidores de energía eléctrica

Se ha comprobado que existe diferencia de 2.233,79 euros entre la facturación realizada por la empresa y la calculada por la Inspección en el abonado ES **[CONFIDENCIAL]**, Agua de Solán de Cabras, S.A., al no

haberse aplicado los correspondientes incrementos de facturación por excesos de potencia.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa presentó alegaciones en el plazo previsto.

• **Resumen de las alegaciones presentadas**

La empresa manifiesta expresamente su conformidad con las conclusiones generales del acta, así como con la regularización practicada, no formulando oposición al resultado final de la misma.

En relación con el cálculo de los excesos de potencia correspondientes al año 2023, esta parte hace constar que, que comparte el criterio aplicado por el órgano inspector.

Según los cálculos efectuados por esta parte, los excesos de potencia correspondientes a dicho ejercicio coinciden con nuestra revisión.

• **Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas**

Esta inspección da por presentadas estas alegaciones, toma razón de la conformidad manifestada por parte de la empresa con el acta de inspección, y se incorporan al expediente.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	101.395.803	2.401.180,77 €	101.395.803	2.401.180,77 €	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00
	Total		2.401.180,77 €		2.401.180,77 €	0	0,00
2022	Peajes y cargos	51.125.563	1.955.192,73 €	51.125.563	1.955.192,73 €	0	0,00
	Total		1.955.192,73 €		1.955.192,73 €	0	0,00
2023	Peajes y cargos	50.454.688	1.366.415,05 €	50.454.688	1.368.648,84 €	0	2.233,79
	Total		1.366.415,05 €		1.368.648,84 €	0	2.233,79

Recargo por la aplicación de PVPC a los clientes sin derecho a esta tarifa

(art.17 Real Decreto 2016/2014)

Comercializadora	Año Abono	Importe Declarado	Datos Inspeccionados	Diferencias
COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A.	2021	0€	300,12 €	300,12 €
COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A.	2022	0€	1.400,56 €	1.400,56 €
COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A.	2023	2.919,78 €	3.027,53 €	107,75 €
	Total	2.919,78 €	4.728,21 €	1.808,43 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, S.A. en concepto de Liquidaciones, años 2021, 2022 y 2023.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, S.A. correspondientes al año 2021, 2022 y 2023:

Periodo Tarifario	Diferencias (Inspección)	
	kWh	€uros
2021	0	0,00
	0	0,00
	0	0,00
2022	0	0,00
	0	0,00
2023	0	2.233,79
	0	2.233,79

Recargo por la aplicación de PVPC a los clientes sin derecho a esta tarifa

(art.17 Real Decreto 2016/2014)

Año Abono	Diferencias
2021	300,12 €
2022	1.400,56 €
2023	107,75 €
Total	1.808,43 €

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.